

Secretaría.- A Despacho los documentos remitidos por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle y solicitud corrección títulos judiciales por el apoderado del cesionario. De igual manera, informo que el día 17 de Marzo de 2022 transcurrió el término referido en el Numeral 7º del Art. 455 del C. General del Proceso.- No hubo pronunciamiento alguno.-

Cartago , Mazo 18 de 2022



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 173

PROCESO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACION: 761473103002-.2017-00113-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo dieciocho(18) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, tomar nota de la cesión de crédito para la entrega de dineros y correr traslado del informe y fijar honorarios definitivos al secuestre en el proceso para la **Efectividad de la Garantía Real** iniciado por el **Banco de Colombia S.A hoy sociedad Reintegra SAS.** contra **Pieles Gómez Botero SAS.**

CONSIDERACIONES:

Se advierte que una vez ejecutoriada la providencia que aprobó la diligencia de remate en ese asunto, se libró el oficio, con copia al interesado-arc. 087 exp. Digital-, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle informándole la cancelación de unas medidas cautelares comunicadas respecto al

bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-73585 que fue devuelto por no cancelación de los derechos registrales-arc. 097 exp. Digital-. Se pondrá en conocimiento del interesado, como quiera que de la comunicación.

De otra parte, en atención a la reiterada solicitud de la parte demandante, se hará saber que ya se tomó nota de la cesión de crédito para efectos de entrega de órdenes de pago de títulos judiciales y que actualmente se está surtiendo el trámite administrativo para el efecto.

También, se pondrá en conocimiento de las partes, el informe rendido por la secuestre **Apoyo Judicial Especializado S.A.S.** según archivos 093 a 095 del exp. Digital y se le fijará honorarios definitivos, teniendo en cuenta la labor desempeñada en el presente litigo. Téngase en cuenta que el bien aprisionado fue puesto a disposición del Juzgado por parte de la DIAN el 6 de septiembre de 2019 y mediante Auto N. 1316 del 11 de septiembre de 2019, se ordenó al auxiliar de la justicia, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, hacerle entrega a la sociedad Apoyo Judicial Especializado S.A.S, diligencia que tuvo lugar el 1 de noviembre de 2019, actividad que desarrolló hasta la entrega, el **3 de marzo de 2022**. Dicho valor será cancelado al auxiliar de la justicia con el dinero dejado como reserva en el auto que aprobó la diligencia de remate.

Finalmente, como se encuentra agotado en silencio el término previsto en el N. 6 del auto N. 075 del 9 de febrero de 2022, se ordenará la entrega del dinero restante a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º. Poner en conocimiento de las partes, y particularmente, al señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ, la devolución de Oficio por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2º.- Informar a la parte demandante que ya se tomó nota de la cesión de crédito para efectos de entrega de órdenes de pago de títulos judiciales y que actualmente se está surtiendo el trámite administrativo para el efecto.

3º.- Poner en conocimiento de las partes, el informe rendido por la sociedad **Apoyo Judicial Especializado S.A.S.**, en su calidad de secuestre del bien rematado-arc- 093 a 095 exp. Digital- por el término de tres días, para que se pronuncien, si a bien lo tienen.

4º.- **Fijar** como honorarios definitivos a la sociedad **Apoyo Judicial Especializado S.A.S.**, en su calidad de secuestre del bien rematado, la suma de \$ **810.000.00**, los que serán cancelados del dinero reservado del fruto del remate según N. 6 del auto N. 075 del 9 de febrero de 2022

5º.- **Declarar** agotado en silencio, el término reseñado en el N. 6 del auto N. 075 del 9 de febrero de 2022.

6º. **Entregar** a la parte demandante el dinero restante de la suma reservada según N. 6 del auto N. 075 del 9 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

h.f.v.